

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2023-02976 – M. 40755989 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No.007-2023

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

EMISIÓN Y VENTA DE PAPEL SELLADO EN LÍNEA

CONSIDERANDO

I

Que, de conformidad con el artículo 243 párrafo primero de la Ley N°.822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus Reformas, se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial, podrá establecer otras formas de pago y emisión de las especies fiscales gravadas con este impuesto, incluido el papel sellado.

II

Que, en concordancia con las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), que son una herramienta importante para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios, así como también representan un papel valioso en la modernización, eficiencia y mejora administrativa de cara a facilitar y atender la alta demanda de papel sellado, por cuanto proporcionan una opción adicional que podrá ser utilizada de manera voluntaria por los usuarios, es decir, sin menoscabo de que se continúe realizando la venta del papel sellado físico.

III

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N°.003-2023 “Pilotaje de la venta de papel sellado en línea”, aprobado el 27 de abril de 2023 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.101 del 8 de junio de 2023, se autorizó a la Dirección General de Ingresos (DGI) para proceder con el pilotaje de la venta de papel sellado en línea; proceso en el que se incluyó a macro usuarios de papel sellados (públicos y privados) durante un periodo de cuatro meses, realizándose ajustes continuos en la operatividad y control de la emisión de papel sellado en línea, por lo que se validó que el mecanismo de emisión se encuentra listo para quedar a disposición de los usuarios en general.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.35 del 22 de febrero del año 2013 y sus Reformas; y el artículo 243 de la Ley N°.822, “Ley de Concertación Tributaria” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Ingresos (DGI) para proceder con la emisión y venta de papel sellado

en línea, en un marco de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.

SEGUNDO: La Dirección General de Ingresos (DGI) mediante Disposición Administrativa General (DAG) establecerá el procedimiento para el registro, pago y uso del papel sellado en línea.

TERCERO: La venta de papel sellado físico se continuará realizando de la forma tradicional a nivel nacional; la compra en línea será una opción adicional que podrán escoger los usuarios del papel sellado, en dependencia absoluta de su preferencia.

CUARTO: El papel sellado dispensado de forma electrónica debe incorporar un “Código PDF”, el cual podrá consultarse desde la página web institucional de la DGI, pudiéndose emitir a color o en blanco y negro.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **(f) Bruno Gallardo P.**, Viceministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2023-02977 – M. 40807436 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 012-2023

Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI) del Año Cafetalero 2022/2023, para el aporte de FTDC año calendario 2024.

**El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento,
Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el fomento, la transformación y desarrollo de la Caficultura Nacional, a través de la formulación de políticas y estrategias que contribuyan al incremento sostenible de la productividad y mejora de la calidad del café, lo que representa mayores ingresos para las familias productoras de café y de otras actividades relacionadas.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en apoyo al sector productivo cafetalero ha promovido el diseño e implementación del Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), que tiene como objetivo transformar el sector cafetalero, mediante programas de crédito, asistencia técnica, inversión en infraestructura, formación y tecnología; para alcanzar mayores niveles de

producción y productividad en el mediano y largo plazo de manera sostenible y en armonía con el medio ambiente.

III

Que como instrumento para implementar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), la Ley N°853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°174 del once de septiembre de 2019, establece que el Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), será constituido con los aportes en dólares de los Estados Unidos de América que se obtengan por cada quintal de café arábica o robusta exportado durante cada año calendario.

IV

Que de conformidad al Artículo 5 de la Ley N°853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, con sus reformas incorporadas, se establece que el monto del aporte al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), tiene como base el Precio Promedio de Referencia Internacional del año Cafetalero (PPRI), el que se determina calculando el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del contrato "C" de la bolsa de New York para el café arábica; y el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones de la bolsa de Londres para el café robusta; esta metodología se aplica en el periodo comprendido del uno de octubre al treinta de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte.

V

Que al treinta de septiembre del 2023, el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del contrato "C" de la bolsa de New York, en el periodo comprendido del uno de octubre del año 2022 al treinta de septiembre del año 2023 fue de ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América, con treinta y cuatro centavos (US\$171.34); y el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones de la bolsa de Londres, en el periodo comprendido del uno de octubre del año 2022 al treinta de septiembre del año 2023 fue de ciento un dólar de los Estados Unidos de América, con treinta y cuatro centavos (US\$101.34).

VI

Que de conformidad al numeral 4) de la metodología y criterios para el aporte del FTDC, establecida en el artículo 5 de la Ley N°853 con sus reformas incorporadas, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará seguimiento y divulgará la evolución del Precio Promedio de Referencia Internacional del café y publicará dentro de los primeros ocho días hábiles de octubre de cada año, el Precio Promedio de Referencia Internacional del año Cafetalero (PPRI) vigente, para determinar los aportes al Fondo para la Transformación

y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) en el año calendario siguiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N°290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", texto con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°35 del veintidós de febrero de 2013, con sus Reformas y Adiciones; Ley N°853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°174 del once de septiembre de 2019 y el Acuerdo Presidencial No. 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°40 del uno de marzo de 2022;

ACUERDA:

PRIMERO: El Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI) 2022/2023, para el café arábica es de ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América, con treinta y cuatro centavos (US\$171.34); y para el café robusta es de ciento un dólar de los Estados Unidos de América, con treinta y cuatro centavos (US\$101.34).

SEGUNDO: El aporte al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), para el año calendario 2024, por cada quintal de café arábica exportado será de tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.00) y por cada quintal de café robusta exportado será de un dólar de los Estados Unidos de América, con setenta y cinco centavos (US\$1.75).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés. (f) **José de Jesús Bermúdez Carvajal, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 2023-02942 – M. 40480319 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 127 (Convocatoria a Contratación Selectiva) del Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del 10 de octubre del año en curso estará disponible en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones para la **Licitación Selectiva No. 08-2023** denominada "**SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO, CUMBRERA, CANALES Y BAJANTE DEL SEGUNDO EDIFICIO**". Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del 2023. (f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de la Unidad de Adquisiciones.**